## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

### HACE CONSTAR QUE:

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del me de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X),No. 135-0264-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05071497 usuario Salomón Vergara Vargas, y se desfija el día 12, del mes de noviembre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B Nombre funcionaria responsable Dou's costore B firma

and the state of t

A SECTION TO THE SECTION OF THE SECT

The transfer of the Control of the C



CORNARE

Número de Expediente: 05071497

**NÚMERO RADICADO:** 

135-0264-2020 Regional Porce-Nús

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

AUTO

Fecha: 03/11/2020 Hora: 10:03:13.5...

Follos: 1

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 135-0008 del 25 de mayo del 2006 se otorga permiso de aprovechamiento forestal persistente sobre bosque natural al señor SALOMON VERGARA VARGAS en el predio el silencio, vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría, por un término de 12 meses.

Que mediante Auto con radicado 135-0043 del 9 de julio de 2009 se prorroga por el plazo de diez meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución con radicado 135-0008 del 25 de mayo del 2006

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado a que han pasado ra de diez años, los funcionarios que realizaron la visita, proyectaron, y apro so actos administrativos e informes técnicos, no se encuentran en la corpora no y se dificulta evidenciar si se dio cumplimiento con la Resolución con radicación 135-0008 del 25 de mayo del 2006 se ordenará el archivo del expediente No. 05071497.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05071497, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 20111, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON Directora regional Porce Nus

CORNARE

Expediente 05071497 Fecha: 28/10/2020 Asunto: Trámite Proyectó: Andrea Vallejo Monroy